

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 8
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SAN ILDEFONSO 20 Agosto, á las diez de la noche.— El Ministro de Estado al Presidente interino del Consejo de Ministros:

El Jefe superior de Palacio me comunica, á las nueve y media de esta noche, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la noche de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha amanecido hoy con una erupcion febril que tiene los caracteres del sarampion, y presenta un curso regular.»

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y publicacion en la GACETA DE MADRID.»

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia de despedida el dia 18 del corriente mes en el Palacio del Real Sitio de San Ildefonso al Excmo. Sr. D. Francisco Teodoro Lindstrand, Ministro Residente de Suecia y Noruega, que tuvo la honra de poner en las Reales Manos la carta de su Soberano dando por terminada la mision que ha desempeñado en España.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Lopez Campo pidiendo indulto de la pena de nueve años y seis meses de presidio mayor que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de robo:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento; sufrió dos años de prision preventiva, y lleva sufridas 19 vigésimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Lopez Campo del resto de la pena de nueve años de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Baratas y Estanislao Rodriguez

pidiendo indulto de las penas de 12 y 20 meses de prision correccional que respectivamente les impuso la Audiencia de Madrid en causa por el delito de lesiones:

Considerando que los reos han observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito:

Teniendo presentes las prescripciones de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Baratas y Estanislao Rodriguez de la mitad de las penas de 12 y 20 meses de prision correccional que respectivamente les fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Basilio Martinez y Garcia pidiendo indulto de la pena de ocho meses de prision correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Basilio Martinez y Garcia del resto de la pena de ocho meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A consecuencia de la modificacion introducida en la plantilla de los diferentes destinos del Cuerpo de Infantería de Marina, y á propuesta del Ministro del ramo, con acuerdo de mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Brigadier en el expresado cuerpo al Coronel D. Olegario Castellani y Marfori, que ocupa el primer lugar en el escalafon de su clase.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Interventor de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero, Seccion de Londres, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta

clase, á D. Nicolás Emigdio Jauralde, Jefe de Negociado de primera clase de la misma Seccion.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada promovido por D. Juan Cervilla y Varela contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente á la enajenacion de un terreno, verificada por la Municipalidad de Padul, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido en el particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por D. Juan Cervilla y Varela contra un acuerdo de la Comision provincial de Granada, relativo á la enajenacion de un terreno, verificada por el Ayuntamiento de Padul.

De los antecedentes aparece:

Que habiendo acudido al Ayuntamiento D. Antonio Rodriguez Sanchez solicitando que le fuese vendido un terreno de uso comunal, sito en el punto denominado *Glorieta*, la Municipalidad, previa tasacion del terreno y despues de ponerlo en conocimiento del público en la forma acostumbrada, y de anunciarlo en el *Boletín oficial*, celebró la subasta, adjudicándose el terreno á Rodriguez Sanchez en 26 de Mayo de 1875 como mejor postor en la cantidad de 77 pesetas.

En Febrero del siguiente año varios vecinos pidieron al Ayuntamiento que anulase la venta y que suspendiese la obra que se estaba ejecutando, fundándose en que, además de ser aquel objeto de tradicional veneracion, no se habian cumplido los requisitos de la ley de 17 de Junio de 1864, ni los del reglamento para la ejecucion de la de 29 del propio mes y año; y el Ayuntamiento, considerando que el terreno se hallaba comprendido entre los que la regla 1.ª, art. 80 de la ley de 20 de Setiembre de 1870 determina que pueden ser vendidos por las Municipalidades, desestimó la instancia en la parte relativa á la nulidad de la venta, y accedió á la suspension de las obras, declarando que lo hacia bajo la responsabilidad de los recurrentes.

Tambien fué desestimada por la misma corporacion otra instancia que tenia igual objeto que la anterior, excepto en la suspension de las obras que promovió D. Juan Cervilla y Varela, como marido de Doña María de la Trinidad Martin, dueña de una casa-posada sita en la *Glorieta*, porque el terreno vendido estaba destinado desde inmemorial á descanso de las procesiones de *Semana Santa*; porque no se habian observado las prescripciones de la ley de 17 de Junio de 1864, y porque aquel no podia considerarse como sobrante de la via pública, puesto que servia para el piadoso objeto de que se ha hecho mérito.

La Comision provincial, conociendo del asunto en virtud del recurso interpuesto por Cervilla, confirmó el acuerdo apelado, reservando á D. Antonio Rodriguez Sanchez su dsrecho para reclamar ante quien correspondiera la indemnizacion de los perjuicios que la suspension de las obras le hubiese inferido.

Para esto se fundó la Comision provincial en que no eran aplicables al caso, ni la ley de 17 de Junio de 1864, ni el reglamento para la ejecucion de la de 29 del mismo mes y año, puesto que no se trataba de bienes del Estado

ó manos muertas, ni del ensanche de la población, sino simplemente de un terreno sobrante de la vía pública, para cuya venta está facultado el Ayuntamiento por el art. 80, regla 1.ª, de la ley municipal: en que la Municipalidad había usado de las facultades que le confiere el art. 67 de la ley haciendo desaparecer el foco de inmundicia que había en el terreno enajenado, y cumplido con la obligación que le impone el art. 68, de cuidar del arreglo de la vía pública; y en que el acuerdo del Ayuntamiento no había sido reclamado dentro del plazo de 30 días, según disponen los artículos 161 y 162 de la ley municipal; en que el plano presentado demostraba que lo vendido era un sobrante de la vía pública, y en que las pruebas aducidas por Cervilla se referían á otro terreno distinto del enajenado por el Ayuntamiento.

No aquietándose con esta resolución, acude á V. E. el interesado alegando que lo vendido no constituye un sobrante, sino una vía pública; y que si se intentaba utilizar parte de ella para formar una calle como ensanche de la población, debieron instruirse los expedientes que determinan las leyes para estos casos, y para probar que el terreno estaba concedido al dominio particular, de todo lo cual deduce que se ha infringido la regla 1.ª, art. 80 de la ley municipal.

Niega, apoyándose en lo que resulta de una información testifical que presentó á la Comisión provincial, que el terreno haya sido jamás foco de aguas súcias, y hace constar que, con arreglo á la ley, no hay plazo para interponer los recursos gubernativos; y termina suplicando que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial, y que se anule la venta hecha por el Ayuntamiento.

La Sección entiende que se debe sostener la resolución apelada, porque el expediente que se acompaña no contiene dato alguno que justifique que se haya cometido la infracción legal que supone el recurrente.

Dos pruebas presentó este á la Comisión provincial para demostrar la razón de que se cree asistido; pero la Sección sólo se hará cargo de una de ellas, porque refiriéndose la otra á la pretensión formulada ante la Administración económica por D. Antonio Rodríguez Sánchez para que le fuese vendida una porción de terreno que creía propia del Estado como sobrante de la carretera de Motril no tiene objeto, según dice acertadamente la Comisión provincial, puesto que este terreno no es el que fué enajenado por el Ayuntamiento, sino uno que linda con él.

El segundo justificante se reduce á una información de cinco testigos practicada ante el Juez municipal, que en unión de este declararon sustancialmente que en el sitio denominado *Glorieta ó Calvario* no ha existido jamás edificación alguna: que este punto se halla destinado al objeto antes indicado, y al esparcimiento y recreo del vecindario; y que la casa que se intentaba construir redundaría en perjuicio de las colindantes porque les privaría de vistas y de luces.

Importa observar desde luego que el terreno vendido por el Ayuntamiento no comprende todo el llamado *Glorieta ó Calvario*, porque además de que lo demuestra el plano que se acompaña, viene á corroborarlo el hecho de que después que el comprador estuvo en posesión de la parte enajenada pidió á la Administración económica que le vendiese otra porción, sin duda con objeto de formar un solar de mayores dimensiones.

No resulta, pues, que se haya privado al vecindario de Padul del sitio en que ha acostumbrado á cumplir el acto religioso del Via-Crucis, y que le sirve de lugar de esparcimiento y recreo; antes bien hay motivos bastantes para creer que el Ayuntamiento enajenándolo tuvo por objeto embellecer el punto de que se trata, y hacer que desapareciese el foco de inmundicia que existía en el solar.

Los interesados y los testigos dicen que no había semejante depósito de aguas súcias; pero la Sección se inclina á creer lo contrario, porque además de la afirmación del Ayuntamiento, hay el hecho de que al anunciar la subasta fijó este, entre otras condiciones, la de que el rematante tendría que construir á sus expensas una alcantarilla para dar salida á las aguas que, cruzando el badin de la carretera, iban á parar al solar; y es evidente que si no existiera por lo menos un encharcamiento de aguas, el Ayuntamiento no habría tomado esta medida de policía.

A todas luces no son aplicables al expediente las disposiciones de la ley de 17 de Junio de 1864, ni las del reglamento dictado en 25 de Abril de 1867 para la ejecución de la de 29 de Junio de 1864, porque ni se trata de una parcela perteneciente al Estado ó manos muertas, ni del ensanche de una población, sino realmente de un trozo de vía pública; y sería absurdo admitir que para realizar una reforma parcial de tan pequeña importancia tuviesen necesidad los Ayuntamientos de cumplir los mismos requisitos que en los casos en que el considerable desarrollo de un pueblo hace preciso incorporar los terrenos que constituyen sus afueras.

La Sección cree por tanto que el Ayuntamiento de Padul, lejos de infringir ningún precepto legal, entendió

en materia que el art. 67 de la ley municipal declara de su exclusiva competencia; que cumplió con una de las obligaciones que le impone el 68, y que pudo, según la regla 1.ª del 80, enajenar el terreno; y una vez que lo verificó por medio de subasta, anunciando previamente en debida forma, no hay razón alguna que abene la pretensión del recurrente.

En lo que no estuvo acertado el Ayuntamiento fué en disponer la suspensión de las obras, declarando responsables á los que la solicitaban, porque esto equivalía á hacer ilusorio el acuerdo que al propio tiempo decía sostener, y porque es sabido que los Concejales son responsables de las disposiciones que adopten.

Antes de terminar, la Sección no puede menos de observar que la Comisión provincial incurrió en error al consignar en uno de los fundamentos de su acuerdo que la reclamación de Cervilla era extemporánea, porque con arreglo á los artículos 161 y 162 las alzas contra las resoluciones de los Ayuntamientos deben interponerse en el plazo de 30 días, cuando el art. 161, hoy modificado, no señalaba término alguno para presentar los recursos que concedía, y el que establece el 162 se refiere únicamente á las demandas que pueden entablarse ante el Juez ó Tribunal competente los que se consideren lastimados en sus derechos civiles.

En resumen, opina la Sección que procede desestimar el recurso, sin perjuicio de los derechos de que se crea asistido el interesado para que pueda hacerlos valer donde y según viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., acompañándole adjunto el expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal superior de

Maestros de la provincia de Logroño, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 22 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 46 de presentación, los números del 47 al 49 y parte del 50.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A. Cavanillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde:

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877. Bola 15 de sorteo, facturas números 251 al 260 de señalamiento.

Idem 14, facturas números 111 al 120 de id.

Idem 15, facturas números 81 al 90 de id.

Idem 16, facturas números 31 al 40 de id.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 22 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las facturas de conversión números 4.501 al 4.700 inclusive.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 22 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferrocarriles, vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 6.433 al 6.463 inclusive.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

MRS DE ABRIL DE 1877.—NEGOCIADO 5.º

Relación de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad ha sido acordada por la Junta, la cual se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Número de los expedientes.	NOMBRES DE LOS ACREEDORES.	IDEM DE LOS APODERADOS ó sus herederos.	CLASE á que pertenecen los causantes.	IMPORTE de los créditos. — Pesetas. Cént.
18257	D. Sebastian Aranda.....	PROVINCIA DE CÓRDOBA. D. Carlos María Rebollo.....	Retirado.....	6.322'78
38374	D. Pedro Barrio.....	CLERO SECULAR. DIÓCESIS DE ASTORGA. D. Juan Turiel y otros.....	Párroco.....	3.555'58
46572	D. Miguel Gonzalez.....	DIÓCESIS DE BURGOS. D. Segundo Gonzalez.....	Cura.....	4.603
49255	D. Francisco Morillo.....	D. Andrés Camino.....	Idem.....	3.609
42425	D. Antonio Meseguer.....	DIÓCESIS DE CARTAGENA. Herederos de D. Pedro Meseguer.....	Beneficiado.....	2.419'97
56852	D. José Gil y Yuncas.....	Doña Cecilia Gil y Yuncas.....	Racionero.....	2.499'39
57003	D. Ildefonso Lorente.....	Doña Engracia Lopez y otras.....	Teniente de Cura..	984'75
30531	D. Isidro Astudillo.....	DIÓCESIS DE CUENCA. D. Ramon Cruzado de Lara.....	Beneficiado.....	1.294'60
42391	D. Bernabé Palenciano.....	D. José Antonio Hernansaiz.....	Cura.....	3.297'87
19267	D. Miguel Fernandez.....	DIÓCESIS DE JACA. D. Francisco de Paula Puig.....	Beneficiado.....	897
56853	D. José Gil y Yuncas.....	DIÓCESIS DE ORIHUELA. Doña Cecilia Gil y Yuncas.....	Racionero.....	2.972'22
56461	D. Juan Antonio Rodriguez.....	DIÓCESIS DE OVIEDO. Sres. Gomez hermanos.....	Ecónomo.....	2.006'29
57400	D. José Antonio Rodriguez.....	DIÓCESIS DE SEVILLA. D. Juan Cecilio Rodriguez.....	Párroco.....	3.368'75
57824	D. Ramon Failde.....	DIÓCESIS DE SANTIAGO. D. Fernando Vallarin.....	Cura.....	2.049'50
37835	D. Serafin Borrego.....	DIÓCESIS DE SALAMANCA. D. Ramon Cruzado de Lara.....	Cura.....	2.501
38759	D. Eusebio Abril.....	DIÓCESIS DE SEGOVIA. D. Pablo Martinez y Rubio.....	Párroco.....	7.201'53
45575	D. Manuel Galiano.....	DIÓCESIS DE TOLEDO. Doña María Huerta é hijos de D. Felipe Galiano.....	Cura.....	1.709'90

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 22 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 830 al 837 de presentación, y 1.330 á 1.337 de sorteo para el pago, importantes 45.187 pesetas 50 céntimos.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.****Primera enseñanza.**

Se halla vacante la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Logroño, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instrucción pública.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del distrito universitario respectivo en el término improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Administración económica de la provincia de Cádiz.**

D. Gabriel Sanchez Alarcon, Jefe económico de esta provincia.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Matas García, Administrador de Loterías que fué de Sanlúcar de Barrameda, y teniéndole que comunicar una providencia recaída en expediente que se sigue en esta Administración, se le cita, llama y emplaza por segunda vez para que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique en la GACETA, comparezca por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Cádiz 17 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración del Correo Central.**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Agosto.

Núm. 307 Ana Rodríguez.—Bade.
308 Alvara Mora.—Ciudad-Real.
309 Félix Rubio.—Vallecas.
310 Federico Navarro.—Jaen.
311 José Parejo.—Tetuan.
312 Jaime Granges.—Siones.
313 María García.—Zaragoza.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaría de Guerra de Madrid.**RECTIFICACION.**

En el anuncio de la subasta pública referente al arriendo de los pastos y retamas que produzca el coto de la dehesa de los Carabanchales, inserto en la GACETA del día 12 de Agosto, número 222, pág. 444, aparece equivocada la hora en que ha de verificarse el remate, que será la de las once de la mañana, en vez de las doce que en dicho anuncio se indica.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Setiembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino y cañizo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo la cantidad fija de 6.490 pesetas por todas las maderas y cañizo que expresa el presupuesto, sin perjuicio del abono que proceda en caso de que el servicio hiciera necesario que el contratista entregue mayores cantidades de maderas, en cumplimiento de lo que establece la condicion 5.ª y las demás que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 350 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 700 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 17 de Agosto de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino y cañizo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad fija para el remate que determina la condicion 7.ª, y sin perjuicio del abono que proceda si se hiciera uso de lo que establece la 5.ª (y en caso de que se haga baja, se agregará), con la baja de... (expresado por letra) por 100 sobre todas las cantidades que perciba por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Por acuerdo de esta Excm. Corporación municipal, tendrá efecto el día 27 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana del ripio de ladrillo existente á la entrada de la calle de Ferraz, frente al cuartel de San Gil, procedente del derribo de la Escuela de Caballerizas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****Granada.**

En el distrito de la Audiencia de Granada, y provincia de Jaen, se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de La Carolina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 20 de Julio de 1877.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Valladolid.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Riaño una Escribanía de actuaciones, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, cumpliendo lo mandado por la Superioridad, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Leon á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido; pudiendo optar á la misma aun los que carezcan de los requisitos prescritos en el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873.

Valladolid 23 de Julio de 1877.—El Secretario de gobierno accidental, José María Llinás de Andreu.

Juzgados eclesiásticos.**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta H. Villa de Madrid y su partido, referendada del infrascrito actuario, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. José Rubio y Gonzalez, vecino de esta Corte, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Notaría del que refrenda á contestar la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Doña Micaela Zoffo y Lopez, de esta misma vecindad, por malos tratamientos; aperebido que de no hacerlo le parará perjuicio y se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—Juan Moreno.

Juzgados militares.**Cádiz.**

D. José de Ascárate y Serrano, Comandante de infantería y Juez fiscal del Consejo de guerra permanente en esta provincia.

Por la presente requisitoria y último término de 30 días, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Luis Muñoz García, alias el Bizco del Borge, conocido tambien por el Gui; José Moreno Reyes, alias Garceso de los Corrales, y Manuel Melgares, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán seguidamente, para que dentro del citado plazo se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan como ejecutores del secuestro de D. Juan Auriolos, vecino de Zahara, y continuacion del mismo; aperebidos que de no hacerlo serán sentenciados en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego en mi nombre y requiero en el de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, Jefes de la Guardia civil y agentes de la policia judicial de la Nacion procuren la captura y prision de los referidos secuestradores, y de ser habidos los pongan á disposicion de esta Fiscalia con las seguridades convenientes.

Y para que llegue á sus noticias se publica la presente en Cádiz á 11 de Agosto de 1877.—José de Ascárate.

Señas de los secuestradores.

Luis Muñoz García, alias el Bizco, conocido tambien por el Gui, es natural del Borge, Málaga, de buena estatura, bizco, bien portado, con botinas blancas de becerro y elásticos, sombrero hongo negro, lleva cadena y reloj; monta caballo de buena estampa, castaño-oscuro, y va armado con retaco Lefauchaux de dos cañones y revolver; representa tener de 35 á 40 años.

José Moreno Reyes, alias Garceso, es natural de los Corrales, Sevilla, y ha sido criado en La Jara, de regular estatura, bastante delgado, moreno, poca barba, sombrero hongo negro de ala ancha, pantalón oscuro y chaqueta larga del mis-

mo color, canana; caballo tordo es el que monta, y usa carabina corta Remington.

Manuel Melgares, de regular estatura, moreno, cara redonda, con toda la barba negra; viste pantalon color de canela, chaqueta negra y canana; monta caballo tordo tambien, y usa como el anterior carabina corta Remington.

Cartagena.

D. José Samartin y Porto, Capitan de infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudante de este Arsenal.

Habiendo desertado del navio ponton, donde se hallaba preso, el marinero Pedro Falco Ons, matrícula de Vinaroz, á quien estoy sumariando por reyerta; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado marinero, señalándole el pabellon de Ayudantes de guardia de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 3 de Agosto de 1877.—José Samartin.

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería y Juez permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza Manuel Cendau Diaz, donde se hallaba pendiente de los beneficios de indulto como desertor de la Caja de quintos de Lugo, contra el cual instruyo sumaria por el referido; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Manuel Cendau Diaz, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Agosto de 1877.—Carlos Sanchez Montes.

Santander.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes del soldado del Ejército de Cuba Venancio Gomez Rodriguez, natural de Selmo, provincia de Lugo, que falleció á bordo del vapor-correo Santander el día 2 de Marzo último, con señalamiento del término de 30 días, para que previa la oportuna justificacion de su derecho comparezcan á recibir el metálico que dejó correspondiente al haber de marcha, consistente en 218 rs. vn.

Santander 8 de Agosto de 1877.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes del soldado del Ejército de Cuba José Fernandez y Fernandez, natural de Cuna, provincia de Oviedo, que falleció á bordo del vapor-correo Santander el día 2 de Marzo último, con señalamiento del término de 30 días, para que previa la oportuna justificacion de su derecho comparezcan á recibir el metálico que dejó, consistente al haber de marcha, importe de 200 rs. vn.

Santander 8 de Agosto de 1877.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

Juzgados de primera instancia.**Alicia.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicia y su partido.

Por el presente llamo á los individuos que componian la partida carlista que penetró en la villa de Guadastur en el día 21 de Setiembre de 1874, y cuyas señas se ignoran, cometiendo además el delito de robo de una caballería, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en la causa criminal que por ello estoy sus-tanciando; bajo aperebimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan disponer se averigüe el paradero de dichos autores, y en su caso se les haga saber lleven á efecto la referida comparecencia.

Dado en Alicia á 20 de Julio de 1877.—Tomás Albaladejo.—Por su mandato, Bernardo Andrés.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á la señora finada Doña Catalina Cabañas y Rodriguez, natural que fué de esta ciudad, y viuda del Coronel de infantería D. Ramon Gomez de Mercado, fallecida en Madrid el día 28 de Agosto del año último, para que en el término de 20 días, contados desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó apoderado en los autos promovidos por sus hermanos legítimos D. Federico y Doña Josefa Cabañas y Rodriguez, únicos herederos hasta ahora presentados, solicitando se les declare únicos herederos de la misma; bajo aperebimiento de

que al que pasados no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 40 de Agosto de 1877.—Rafael Lopez.—Fernando García de la Torre. X—300

Alicante.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Blanes Pastor á fin de que dentro del improrogable término de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles nacionales del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada y amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias para llevar á efecto la detencion del sujeto ántes indicado, el cual se halla comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y caso de ser habido trasladarlo con las seguridades debidas á las citadas cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado por auto de 19 del actual en la referida causa.

Dada en Alicante á 20 de Julio de 1877.—José María Lopez.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por el que administra justicia el Sr. D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Alicante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel García, que parece ha habitado en Valencia, calle del Rey Don Pedro, números 46 y 48, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel del mismo á fin de recibirle declaración de inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre haberse afiliado como sustitutos para Ultramar Manuel García Bertedor, Francisco Peralta y Arias, Miguel Monreal y Magdalena y Angel Ramos Macías con nombres supuestos y documentos falsos; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de España la busca, prision y conduccion á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado del Miguel García, que parece ser de unos 40 años de edad, estatura baja, pelo entrecano, con bigote teñido, color herpético y de profesion ganadero.

Dada en Alicante á 20 de Julio de 1877.—José María Lopez.—De orden de S. S., Nereo Albert.

Aoiz.

D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardino Castejon y Sanz, natural de Escó, provincia de Zaragoza, partido judicial de Sos, procesado en este Juzgado por estafa, ausente, sin residencia fija y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Navarra y Aragon, comparezca en este dicho Juzgado á la práctica de una diligencia de reconocimiento, y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por dicho delito, que si pareciere será oido y administrará justicia, y en otro caso será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial que si fuere habido el Bernardino Castejon y Sanz, cuyas señas se insertan á continuacion, le hagan comparecer en este Juzgado al objeto expresado.

Dado en Aoiz á 19 de Julio de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Ildelfonso Azeona.

Señas del Castejon.

Estatura regular, edad 45 años, color moreno, enjuto de carnes, barba cerrada entrecana, pelo negro, ojos garzos, tuerto del ojo izquierdo, nariz regular; viste pantalon de paño negro, ceñidor de sarga, camisa de algodón fondo azul claro, rayas blancas, boina azul ajada, alpargatas valencianas con trencillos negros, chaleco de color cuadrillos azules, sin chaqueta.

Ayamonte.

En virtud de providencia de D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días al procesado José Correadas Redes, de nacion portugués, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros pequeños, nariz regular aguileña, color claro, con patillas pobladas con algunas canas, sombrero negro portugués con la copa baja, chaqueta de cachemira color ceniza, chaleco y faja negros, pantalon los usa negros, y de color de ceniza otras veces, reloj de plata con leontina de acero oxidada, botas negras españolas; apercibiéndose á dicho procesado que su no comparecencia en este Juzgado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 12 de Julio de 1877.—Manuel de Rojas.—Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los se-

ñores Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la detencion y remision á este Juzgado de Lorenzo Moreno Garzon, vecino de esta ciudad, y cuyas señas al final se expresan, si en el acto no presta fianza ó garantía suficiente de comparecer inmediatamente en este Juzgado, donde se le sigue causa por el delito de hurto; pues en ello se interesa el mejor servicio.

A la vez llamo, cito y emplazo al Lorenzo Moreno Garzon para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 5 de Julio de 1877.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas.

Edad 17 años, estatura proporcionada á su edad, moreno, ojos melados, cara ancha, chato, boca regular, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en la frente; sin otro particular.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar diligencias á fin de conseguir la detencion y remision á este Juzgado de Domingo Lopez Peinado, vecino de Torre-Blaspedro, cuyas señas no constan, si en el acto no presta fianza ó garantía de realizar su presentacion inmediatamente; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo y consortes sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

A la vez llamo, cito y emplazo al Domingo Lopez Peinado para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en dicho proceso; apercibido que de no realizarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 5 de Julio de 1877.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Berga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia del partido de Berga.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Rodergas, alias Tigre de la Parola, de 19 años, de oficio cucharero, é hijo de Antonio y Eulalia, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal formada contra el mismo sobre hurto de alpargatas de la tienda de José Dern, alias Judas, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y Jefes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del propio Juan Rodergas.

Dada en Berga á 17 de Julio de 1877.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Jacinto Bande.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Mariano Perez Alcalde, fallecido abintestado el 12 de Junio último en la villa de Mallen, de donde era natural y vecino, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo; advirtiéndole que hasta la fecha no se ha presentado más que D. Jaime Perez y Aisa, hijo del finado, que promovió el juicio.

Dado en Borja á 13 de Agosto de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Apolonio Remon. X—301

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Sor Marta Blanco, natural de esta villa, hija de Manuel y de María Serano, que falleció el día 23 de Mayo de 1875, á la edad de 70 años, en el convento de religiosas de la Concepcion de la ciudad de Tarazona, en el que era profesora, al parecer intestada, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir aquel en forma legal en el expediente promovido por D. Angel Rosas, como esposo de Doña Francisca Gomez, para que se la declare heredera de aquella, siendo hasta ahora única parte en el expediente; advirtiéndole que de no comparecer se les seguirá el consiguiente perjuicio, pues así lo tengo acordado en el indicado expediente seguido por la actuacion del que refrenda.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 1.º de Agosto de 1877.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romero. X—295

Calatayud.

D. Nico Medes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Miguel Forcen, vecinos de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MA-

DRID, se presenten ante este Juzgado al objeto de ofreceres la causa que en el mismo se sigue sobre muerte casual de su hermano Juan Antonio Forcen, por si quieren mostrarse ó no parte en la misma.

Dado en Calatayud á 20 de Julio de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Licenciado Pedro Romero.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysel y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles, militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de una burra como de ocho años, pelo negro, de dos cuerpos, ó sea de una alzada regular, sin seña alguna particular, con hierro en la culata figurando una O, preñada y en días de parir, la cual fué hurtada á su dueño José Granja y Chaves en el sitio de este término que llaman Las Ventillas de Jaen en la noche del 24 de Junio último, habiendo quedado en poder del Granja en la noche citada un burro pardo claro, cerrado, gacho, sin hierro, con lunares blancos en los costillares y lomo y de escasísimo valor, el cual se supone fuera de la propiedad del que verificó el hurto de la burra; y caso de que dicha burra sea habida procedan á su ocupacion y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, que no den razon satisfactoria de su adquisicion; así como en el caso de ser habido el dueño del burro que se halla en poder del José Granja procedan tambien á su detencion y remision á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 17 de Julio de 1877.—Pedro Carlos Loysel.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Saturnino Lopez Garrido, natural de Carranque, provincia de Toledo, que desertó hallándose extinguiendo condena en el presidio de esta ciudad, para que en el expresado término, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye en este referido Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 19 de Julio de 1877.—José Marco.—Por su mandado, Manuel Acedo.

Señas particulares.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies, edad 26 años.

Ciudad-Real.

D. Lucas Pereda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Hago saber que en auto fecha de hoy, dictado en la seccion primera de la declaracion de quiebra de la casa-comercio de Doña Rosario Rute y Zayas, viuda de D. Eduardo Almazan, de este domicilio, he acordado la convocacion á junta general de acreedores para el nombramiento de un síndico que sustituya á D. Máximo Gonzalez Rubio, que ha renunciado dicho cargo, cuya reunion tendrá efecto en la sala-audiencia de este Juzgado el 8 de Agosto próximo, y hora de las cinco de la tarde; con apercibimiento que de no concurrir número bastante de acreedores se nombrará de oficio.

Dado en Ciudad-Real á 17 de Julio de 1877.—Lucas Pereda.—De su orden, Isidoro Espadas. —P

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, y á virtud de lo mandado en auto de ayer, dictado en la pieza de calificacion de quiebra en que fué declarado D. Gabriel Cardona Prieto, del comercio de esta capital, se llama al quebrado Cardona para que en término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á recoger los autos de calificacion y conteste en ellos lo que tenga por conveniente en término de nueve días; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuenca á 19 de Julio de 1877.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., Alejandro Serrano del Castillo. —P

Estepa.

D. Manuel María Rodriguez Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rodrigo Fernandez, Antonio Melendez, Antonio Rodriguez y Q. Acosta, de quienes no constan más circunstancias, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que en el mismo se sigue contra Manuel Balaguer Linares, vecino de Puente-Genil, por falsificacion de guias, en las cuales figuran como contratantes los tres primeros, y el último en una como encargado de extender esa clase de documentos en el Ayuntamiento de Estepa.

Además encargo á todos los Sres. Jueces de primera instan-

cia y agentes de la policía judicial de la Nación la práctica de diligencias en averiguación de quiénes puedan ser dichos individuos, que en su caso serán remitidos á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia.

Estepa 19 de Julio de 1877.—Manuel María Rodríguez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

D. Manuel María Rodríguez Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita á las personas que se crean con derecho á una yegua alazana, vieja, de siete cuartas, luera y herrada en la cadera derecha, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en la causa que por sospechas de hurto de la misma se sigue en este Juzgado contra Manuel Balaguer Linares, vecino de Puente-Genil; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 20 de Julio de 1877.—Manuel M. Rodríguez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada, en la provincia de Pontevedra.

Por la presente se llama á Bernardo Bernardes, vecino de Bardelas, parroquia de Carboentes, Ayuntamiento de Rodeiro, en el partido de Lalin, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días, contados desde la última publicación de esta requisitoria, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para rendir indagatoria en causa que se le sigue por lesiones graves á su vecino Manuel Cerbelo; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar según la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la busca y detención del referido Bernardo, y siendo habido se le conduzca á la cárcel pública de esta villa.

Estrada 9 de Julio de 1877.—José Vidal.—De órden de S. S. Ignacio Andújar.

Ferrol.

D. Antolin Cuena y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Hace notorio que habiéndose presentado en concurso voluntario D. Genaro Stoile y Alvarez, vecino y del comercio de esta referida ciudad, se anuncia por el presente edicto y convoca á los acreedores de aquel para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente hábil al de la inserción de dicho edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Ferrol á 18 de Julio de 1877.—Antolin Cuena.—De órden de S. S., José de la Torre. —P

Gandesa.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Zurita Tarragó, natural de Flix, individuo que fué de la compañía de Cuerpos Francos de la villa de Mora de Ebro, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en adelante, comparezca en la audiencia pública de este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa criminal que sobre violación á Madrona Girones me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar, caso de no comparecer.

Dado en Gandesa á 18 de Julio de 1877.—Pedro de Salazar.—Por su disposición, Ramon Clavería.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Suñé y Ferré, alias Deumonodó, natural y vecino de la villa de Batea, casado, labrador, jornalero, de 41 años de edad, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz gruesa, barba cerrada, cara regular, color sano; viste al estilo de los labradores del país, y tiene una cicatriz en la mejilla derecha, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo de dinero á Mariano Casamayor é Isach, y disparo de arma de fuego á José Rodolat y Rams; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial y les requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se sirvan proceder á la captura del referido Juan Suñé y Ferré, y caso de conseguirla disponer la conducción del mismo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenido.

Dado en Gandesa á 20 de Julio de 1877.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Ramos.

Infantes.

D. Rafael Perez Yañez, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores, promovidos por el Procurador D. Ramon Calabria y Sanchez, en nombre y representación de Don José María Ceba, del comercio, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Por presentado, con el poder en cuya virtud se le tiene por parte al Procurador D. Ramon Calabria, en nombre y representación de D. José María Ceba, y con la relacion, estado y Memoria que se acompaña: convóquese inmediata-

mente á junta de acreedores para tratar de la quita y espera que propone D. José María Ceba, señalándose para su celebración el día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado: cítese personalmente para dicha junta á los acreedores comprendidos en el estado de deudas, dirigiéndose al efecto los exhortos necesarios; y llámese á los demás por medio de edictos que se publicarán en esta villa, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; previniéndose á todos que se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Perez Yañez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido, en Infantes á 16 de Agosto de 1877.—Rafael Perez Yañez.—Vicente Perez y Córdoba.»

El auto inserto conviene á la letra con su original, á que el infrascrito se contrae. Y con el fin de que llegue á noticia de los que se crean con derecho como acreedores á presentarse en este Juzgado el día y hora que se expresa en el auto inserto, se anuncia por el presente á los fines indicados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 509 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Infantes á 17 de Agosto de 1877.—Rafael Perez Yañez.—Por su mandado, Vicente Perez y Córdoba. X—303

Madrid.—Audiencia.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Joaquin y Doña Carmen Carrillo Albornoz y Gardoqui, hermanos, naturales el primero de la ciudad de Málaga, y la otra de la de la Coruña, ocurridos respectivamente en esta Corte en 24 de Octubre de 1831, y en la ciudad de Bilbao en 14 de Marzo de 1853, para que los que se crean con derecho á heredarles se presenten á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía del actuario en término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V. B.—El Juez, F. Giner.—El Escribano, Villarrubia. X—296

A virtud de providencia del Sr. D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y término de 20 días á todas las personas que se crean con derecho á suceder abintestado á Juana y Francisco Diaz Trelles, solteros, hijos de Francisco, difunto, y de Rosalía Alvarez, de esta vecindad, cuyo fallecimiento de aquellos tuvo lugar, el de la primera en 15 de Agosto de 1876 en el hospital de Arévalo, y el del segundo en esta capital el 21 de Febrero de 1868, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues así se ha acordado en los autos de su razon á instancia de la Rosalía, única persona que se ha presentado solicitando tal declaración.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—V. B.—F. Giner.—El Escribano, José Escribano. —P

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que da fe, se hace saber que reunidos en 26 del corriente la mayoría legal de acreedores y de los créditos contra la Sociedad declarada en estado de quiebra Sres. Sobrinos de Ondovilla para dar cuenta de las proposiciones de convenio presentadas por estos, fueron aprobadas por unanimidad, á pagar á sus acreedores el 8 por 100 de sus respectivos créditos, en la forma expresada en aquellas.

Lo que se hace saber conforme al art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

X—297

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga &c.

Por el presente se convoca á todos los que se consideren con derecho á la herencia como más próximos parientes de D. Antonio Escudero Torres, muerto sin testar en la ciudad de París (Francia) el día 1.º de Enero del año actual, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en el término de 20 días, que por segunda vez se señala, á usar de su derecho en los autos sobre declaratoria de herederos incoados por Doña Josefa Ruiz Escudero; habiéndose presentado alegando derechos á la herencia del referido finado D. Manuel Escudero Torres, vecino de Madrid.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Agosto de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez y Carreras. X—294

Olvera.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Doña María del Carmen Castro Arredondo y á D. Eduardo Carcedo Perez Camino, como marido de Doña Josefa Castro Arredondo, cuyos domicilios y residencia se ignoran, para que dentro de 30 días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra ellos ha deducido D. Félix José Carazon y Salas, Procurador de este Juzgado, en nombre y representación del Excmo. Sr. Duque de Osuna, por cobro de 8.664 pesetas 90 céntimos que como herederos de Doña Joaquina Arredondo adeudan al expresado Sr. Duque de Osuna por rentas del cortijo denominado Castillo de Valle-hermoso, sito en este término municipal, propie-

dad de dicho Excmo. Señor, y que ha llevado en arrendamiento por espacio de varios años Doña Joaquina Arredondo, de cuya demanda les he conferido traslado por auto de este día. Si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Olvera á 27 de Junio de 1877.—German Rodriguez.—Por mandado de S. S., Pablo Serrataco. X—302

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por este único pregon y edicto á Miguel Martinez Pavon, de esta vecindad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde parándole, el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 10 de Julio de 1877.—Joaquin Giron.—Emilio Bormas.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Caro Gonzalez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, marinero y de 29 años, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones á Antonio Sanchez Canellada; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca del susodicho, y habido lo constituyan en prision, conduciéndolo por tránsitos á esta cárcel.

Sevilla 17 de Julio de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

Siles.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo fallecido el día 20 de Febrero de 1873 D. Nicolás Enciso y Suarez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por este sexto y último edicto y término de seis meses á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, y que el depósito que este hizo en garantía de su cargo será devuelto á sus herederos en la forma que establece el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Siles á 16 de Julio de 1877.—José García de Lara.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y por término de nueve días á Juan Calatrava Esteve, alias Manisero, vecino de Sueca, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro de dicho término y desde su publicación se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Encargando á su vez á todas las Autoridades civiles y ordinarias y agentes del poder judicial se sirvan disponer se averigüe el paradero del mismo, y habido que sea se le haga saber lleve á efecto dicha comparecencia; pues así lo tengo acordado en causa contra el Juan Calatrava Esteve, alias el Manisero, sobre hurto de haces de trigo.

Dado en Sueca á 10 de Julio de 1877.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Trujillo.

El Sr. D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Quintina Bravo Lopez de Dios, natural que dice ser de Plasencia, vecina de Cáceres, soltera, vendedora de géneros de comercio, de 18 años de edad, estatura eumplida, gruesa, ojos pardos, pelo castaño, color claro, cara abultada, nariz roma y boca regular; María Agustina Sanchez Iglesias, natural de Linares de la Sierra, vecina de dicho pueblo, soltera, de 16 años, de estatura alta, gruesa, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara ancha, nariz gruesa, color trigueño; y Escolástica Sanchez Iglesias, natural de Tornadizos, vecina de Linares de la Sierra, soltera, de 13 años de edad, de estatura cumplida, color claro, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, todas tres vestidas como quinquilleras, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado ó en providencia en causa pendiente contra las mismas por hurto de dinero á Ana Muñoz Rangel; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolas rebeldes.

Dado en Trujillo á 18 de Julio de 1877.—Manuel Pascual y Calvo.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez de los Rios, Escribano.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascrito pende causa criminal en averiguación del autor de

la lesion causada al extranjero Mr. A. Greenhill el día 3 de Abril último yendo en el tren del ferro-carril de esta ciudad, número 58; y habiéndose acordado recibir declaracion, y no habiéndose podido averiguar el paradero y domicilio de dicho señor extranjero, en providencia de este día he acordado se publique el presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para que dentro de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en dicha GACETA, se presente en este Juzgado el extranjero Mr. A. Greenhill con el objeto de recibirle declaracion y ofrecerle dicha causa por si quiere usar de su derecho y mostrarse parte en ella.

Valencia 18 de Julio de 1877.—Francisco de Bas.—Lorenzo Hernandez.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Casaña Pastor para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por varios delitos practicados por los mismos en el pueblo de Alfara del Patriarca durante la insurreccion carlista; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Serranos del expresado Agustín Casaña Pastor, dejándolo á mi disposicion.

Dada en Valencia á 16 de Julio de 1877.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, P. Melendez.

Valmaseda.

D. Calixto Romillo, Juez municipal de esta villa de Valmaseda, en funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Zorrilla y Bustillo, natural y vecino de Caniego, valle de Mena, de edad de 32 años, casado con Agustina Charta, labrador, sabe leer y escribir, que sus señas son estatura baja, bastante grueso, cara redonda, color bueno, ojos oscuros, pelo negro, nariz y boca regulares; viste camisa blanca con rayas azules y encarnadas, pantalon de algodón color aplomado, elástico de lana azul y encarnado, boina azul, alpargata cerrada y calcetines de lana, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una yegua con su cria á D. Domingo Partearroyo, vecino de Baltranilla, en dicho valle de Mena; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la detencion del indicado Pedro Zorrilla, y caso de conseguirlo sea conducido á este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 14 de Julio de 1877.—Calixto Romillo.—Por mandato de S. S., Isidoro de Llano.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre lesiones y sucesiva muerte de Miguel Vinyeta, llamo á Márcos Gallifa y Monclús, de edad de 20 años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de oficio albañil, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria en virtud de la expresada causa criminal; y le preengo que en caso de no presentarse dentro del expresado término se le declarará rebelde.

Vich 13 de Julio de 1877.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Flache Casanola, natural de esta ciudad, que habitó en la calle del Sepulcro, hijo de Narciso y de Miguela, soltero, de 41 años, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales, para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo y otros sobre hurto de naranjas; bajo apercibimiento de parar el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Ramos y Galan, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles

y militares y á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Mariano Ramos, y caso de ser habido se le traslade con las seguridades debidas á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 16 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandato de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

La Alcoyana.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Manuel Fabregat y Martín, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y del distrito de esta ciudad de Alcoy, vecino de la misma.

Doy fé y testimonio que por D. Rigoberto Albers y Monllor, casado, propietario y del comercio, mayor de edad, vecino y empadronado en esta ciudad segun cédula núm. 1.755, se me ha exhibido para que le libre copia testimoniada de la escritura de Sociedad anónima que su tenor dice así:

«En la ciudad de Alcoy, á los 23 días del mes de Julio del año 1877, ante mí D. Manuel Fabregat y Martín, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y del distrito de esta dicha ciudad de Alcoy, vecino de la misma, estando presentes los testigos que se dirán, comparecen en este acto D. José de Villalonga y Franco, viudo, propietario, de 53 años de edad; D. Rigoberto Albers y Monllor, casado, comerciante, de 38 años de edad; D. Francisco Pellicer y Abad, casado, comerciante, de 37 años de edad; D. Vicente Ferrandis y Roig, casado, comerciante, de 53 años de edad; D. Tomás Moltó y Mira, viudo, propietario, de 31 años de edad; D. José Soler y Quilis, casado, comerciante, de 43 años de edad; Don Gonzalo Brutinel y Carbonell, casado, propietario, de 43 años de edad; D. Antonio Boronat y Satorre, casado, propietario, de 53 años de edad; D. José Caudela y Caudela, viudo, fabricante de paños, de 60 años de edad; D. Francisco Moltó y Valor, casado, fabricante de paños, de 41 años de edad, y D. Vicente Juan Gisbert y Gosalbez, casado, propietario, de 65 años de edad; todos los comparecientes vecinos y empadronados en esta ciudad, como así lo acreditan por las cédulas personales que exhiben, expedidas por la Alcaldía del Ayuntamiento de la misma con los números 673, 1.755, 2.218, 314, 228, 3.101, 5.454, 2.210, 464, 1 y 1.838; los cuales, hallándose con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima, libre y espontáneamente dicen: que tienen convenido en formar una Sociedad anónima denominada *La Union Alcoyana*, con el objeto de asegurar de incendios involuntarios á prima fija fincas rústicas y urbanas y edificios industriales, y los géneros, máquinas y muebles que aquellas contengan, y cuantos objetos crean admisibles; y llevándolo á efecto, para la organizacion y régimen administrativo de la misma y derechos y obligaciones de los accionistas regirán los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion, denominacion, objeto y duracion de la Compañía.

Artículo 1.º Bajo la denominacion *La Union Alcoyana* se establece y constituye una Compañía anónima compuesta de los portadores de las acciones en que se divide el capital social, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, del Código de Comercio y demás leyes vigentes.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto asegurar de incendios involuntarios á prima fija fincas rústicas y urbanas y edificios industriales, y los géneros, máquinas y muebles que aquellas contengan, y cuantos objetos crea admisibles. Por ahora limitará sus operaciones dentro del término jurisdiccional de esta ciudad.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en dicha ciudad de Alcoy.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de 20 años, á contar desde el día de su constitucion legal; pero si por causas de incendios quedase reducido su capital á menos de una mitad, desde entonces deberán suspenderse sus operaciones y se dará principio á la liquidacion, si no se acuerda el aumento de capital.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social se fija en 250.000 pesetas, y estará representado por 1.000 acciones al portador de 250 pesetas cada una, que se entregarán á los accionistas cuando hagan efectivos los importes de sus respectivas participaciones. Cada accion da derecho á una parte proporcional en la propiedad del activo social y en la distribucion de beneficios.

Art. 6.º Los títulos de las acciones al portador estarán numerados correlativamente; se cortarán de un libro talonario, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de administracion de la Sociedad.

Art. 7.º La cesion y trasferencia de las acciones se hará por simple entrega de título.

Art. 8.º Todo socio tiene derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, retirando el oportuno resguardo nominativo, firmado por el Secretario y visado por el Presidente del Consejo.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles. La Compañía sólo reconoce su propietario por cada una. Los derechos y obligaciones que de ellas proceden siguen á los títulos en cualquier mano que se hallen.

Art. 10.º La posesion de una accion implica de pleno derecho entera conformidad con los estatutos de la Compañía. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ni intervengan los valores de la Compañía, ni tampoco mezclarse en su administracion. Para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios de la Compañía y con las resoluciones de la junta general.

Art. 11.º La Sociedad podrá en junta general aumentar su capital, siempre que lo considere conveniente.

TÍTULO III.

De la administracion de la Sociedad.

Art. 12.º La Sociedad será administrada por la junta general de accionistas. Su gestion queda exclusivamente encargada á un Consejo de administracion compuesto de cinco Vocales; de los cuales uno será Presidente y Gerente de la Compañía, y otro Secretario.

TÍTULO IV.

De la junta general de accionistas.

Art. 13.º La junta general, constituida legalmente, representa á la totalidad de los accionistas.

Art. 14.º El Consejo de administracion reunirá á los accionistas en junta general ordinaria una vez al año, y en junta extraordinaria cuando lo juzgue oportuno. Tambien se reunirá la junta general cuando lo pida por escrito un número de accionistas que reuna y deposite previamente en la caja de la Sociedad una tercera parte á lo menos de las acciones emitidas y en circulacion.

Las sesiones se verificarán en el domicilio de la Compañía.

Art. 15.º Las juntas generales se convocarán por medio de anuncios con 30 días de anticipacion á la fecha en que hayan de celebrarse.

Art. 16.º La junta general se compondrá de los accionistas que posean por lo menos 40 acciones. Para que se considere legalmente constituida es preciso que concurra la representacion de la mitad más una de las acciones emitidas y en circulacion. Si alguna vez no se reuniese esta representacion, se convocará á nueva junta general en un término que no exceda de 30 días, y sus decisiones serán válidas, legales y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número de los concurrentes y de las acciones representadas.

Art. 17.º Tienen derecho á asistir á la junta general, con voz y voto, todos los accionistas que posean 40 acciones. Para ejercer su derecho deberán depositarlas en la caja de la Compañía ocho días ántes de la celebracion de las juntas generales, recogiendo su resguardo firmado por el Secretario del Consejo, que exprese el número de acciones depositadas, su numeracion y el nombre del poseedor.

Estos resguardos serán personales y deberán ser exhibidos á la entrada de la junta, sin cuyo requisito no tendrá derecho el accionista de asistir á ella.

Art. 18.º El derecho de asistencia á las juntas generales y el voto pueden delegarse en un accionista por medio de carta ó autorizacion escrita, siempre que las acciones hayan sido depositadas en el plazo fijado en el art. 17.º Cada 10 acciones dan derecho á un voto; pero ningun accionista podrá reunir más de 15 votos.

Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos serán representados por los maridos, tutores, Jefes ó administradores respectivos.

Art. 19.º Presidirá la junta general, en caso de no asistir ningun Delegado especial del Gobierno, el Gerente de la Compañía, y en su ausencia el socio que al efecto designe el Consejo. El Presidente señalará la orden del día, dirigirá la discusion y mantendrá el orden en la sesion, quedando revestido para este efecto de las facultades necesarias. Auxiliarán á la Presidencia dos escrutadores, que serán los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes. En el caso que estos no acepten, les sustituirán los dos que les sigan en el número de acciones propias ó representadas. Desempeñará las funciones de Secretario el que lo sea del Consejo.

Art. 20.º Las votaciones se harán por mayoría absoluta de votos presentes. Cualquiera que sea el asunto de que se trate, serán públicas, salvo los casos previstos en los estatutos y cuando la junta general juzgue oportuno que sean secretas.

Art. 21.º Las elecciones de persona se harán en votacion secreta. Si en la primera no obtuviese ningun mayoría absoluta, se procederá á otra nueva entre los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 22.º La junta general se ocupará de todos los asuntos que el Consejo someta á su deliberacion y acuerdo.

Los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones, que se entregarán al Gerente con 15 días de anticipacion para que sean examinadas por el Consejo de administracion á fin de que este pueda dar las necesarias explicaciones. Estas proposiciones se discutirán si la junta general, oyendo á la Presidencia, lo acuerda así.

Art. 23.º Corresponde á la junta general de accionistas:

- 1.º Nembrar el Consejo de administracion.
- 2.º Oír la Memoria anual que el mismo presente respecto de la situacion y operaciones de la Compañía.
- 3.º Examinar y aprobar anualmente las cuentas y balance que se le sometan.
- 4.º Acordar en cada año el dividendo de beneficios repartibles que el Consejo proponga y resulten despues de cubiertos los gastos de la Compañía.
- 5.º Deliberar y acordar acerca de los puntos que el Consejo proponga.
- 6.º Discutir y votar las proposiciones que presenten los accionistas, cuando vayan firmadas por 10 socios con voto, y lleven los requisitos señalados en el art. 22.º
- 7.º Acordar sobre emision de nuevas acciones, aumentos de capital, ampliacion de las operaciones, aumento ó disminucion de la razon social, y cuanto tenga relacion con el objeto é intereses de la Compañía.

Art. 24.º En las juntas generales extraordinarias no podrán tratarse ni se tomarán acuerdos sobre otros asuntos que los expresamente designados en los anuncios de convocacion.

Art. 25.º Los acuerdos de la junta general son obligatorios para todos los accionistas; se extenderán en un libro especial, y se firmarán por los individuos que compongan la mesa.

TÍTULO V.

Del Consejo de administracion.

Art. 26.º El Consejo de administracion se compondrá de cinco accionistas, Consejeros propietarios, elegidos libremente por los comparecientes en el acto de constitucion de dicha Sociedad.

En la primera junta general elegirá el Consejo entre sus cinco Vocales el Presidente y el Secretario.

Art. 27.º El Consejo de administracion se renovará por quintas partes cada año, á partir del sexto desde la constitucion de la Sociedad. La suerte decidirá el orden de las primeras elecciones, y en los siguientes se hará por antigüedad. Todos los individuos del Consejo pueden ser indefinidamente reelegidos.

Art. 28.º Cada Consejero depositará en la Caja de la Compañía, dentro de los 15 días siguientes á su nombramiento, 40 acciones, y 20 el Presidente ó Gerente y el Secretario, las cuales se retendrán fuera de circulacion el tiempo que desempeñen sus cargos.

Art. 29.º El Consejo de administracion se retribuirá con el 10 por 100 de las utilidades líquidas que resulten. Esta suma la distribuirá el Consejo entre sus individuos como tenga por conveniente.

Art. 30.º El Consejo de administracion estará investido de las más amplias facultades para la gestion de los intereses sociales, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes vigentes y sus estatutos; se reunirá una vez al mes, y siempre que el Presidente ó Gerente lo convoque.

Art. 31. Presidirá las sesiones el Presidente del Consejo ó un Consejero designado por aquel. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tiene voto de calidad. Para que las deliberaciones y acuerdos sean válidos se necesita que acudan personalmente ó por representación cuando menos tres Vocales.

Los ausentes pueden hacerse representar por otros Consejeros, mediante aviso por escrito al Presidente.

Art. 32. Corresponde al Consejo de administración:

- 1.º Elegir el Presidente y el Secretario del Consejo.
- 2.º Enterarse mensualmente del estado y marcha de la Compañía por las cuentas y documentos que el Presidente ó Gerente le ponga de manifiesto.
- 3.º Enterarse y aprobar los resúmenes, inventarios y balance anual que ha de presentarse á la junta general de accionistas.
- 4.º Fijar las tarifas para la aplicación de las primas ó precios y las condiciones con que han de extenderse las pólizas.
- 5.º Proponer á la junta general la distribución de utilidades.
- 6.º Todas las demás funciones que por los presentes estatutos le corresponden.

Art. 33. El Consejo de administración podrá delegar sus facultades total ó parcialmente en cualquiera de sus Vocales.

TÍTULO VI.

De los cargos del Consejo de administración.

Art. 34. Habrá un Presidente y un Secretario, que serán socios nombrados por el Consejo de administración y elegidos de entre los mismos Consejeros. Desempeñarán sus cargos hasta que les corresponda el turno de la renovación, con arreglo al art. 27. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 35. Es privativo del Presidente:

- 1.º Llevar la firma y voz de la Sociedad y su gerencia.
- 2.º Nombrar y separar los agentes y comisionados, empleados y dependientes de la Compañía, dando cuenta al Consejo, y proponer sus sueldos á la aprobación del Consejo de administración.

Proceder, con autorización del Consejo, á toda clase de seguros.

Celebrar los convenios y contratos que juzgue oportunos para el mejor resultado de los negocios, una vez aprobado por el Consejo.

Redactar anualmente la Memoria, y formar las cuentas, inventario general y balance que debe presentar al Consejo de administración y á la junta general.

Proponer al Consejo la distribución de utilidades anualmente.

Enterar mensualmente al Consejo de la marcha y situación de la Compañía.

Redactar los reglamentos de servicio, y cuidar de su ejecución cuando recaiga sobre ellos la aprobación del Consejo.

Entender en las reclamaciones y peticiones de los asegurados.

Vigilar el personal de las oficinas é inspeccionar sus trabajos.

Y todas las demás atribuciones que los presentes estatutos le confieren.

Art. 36. El Secretario llevará el libro de actas del Consejo; prestará los datos que se necesiten para la redacción de la Memoria anual y revisión de cuentas; tomará razón de las acciones emitidas y depositadas, y además tendrá las facultades que le confiera el reglamento.

TÍTULO VII.

De la distribución de beneficios.

Art. 37. Todos los productos de la Compañía, deducidos los gastos absolutamente indispensables de administración, se distribuirán entre los accionistas, separado que sea el 10 por 100 de beneficios para el Consejo de administración, con arreglo al art. 29 de estos estatutos.

Art. 38. El pago de los dividendos se verificará en las épocas que la junta general, á propuesta del Consejo de administración, determine.

Los dividendos que no se hubieran cobrado por los propietarios á los cinco años de la época señalada para su pago quedarán en beneficio de la Sociedad.

Art. 39. El ejercicio social comprende un año solar. No obstante, el primero empezará á contarse desde la constitución de la Compañía y terminará el 31 de Diciembre inmediato.

TÍTULO VIII.

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar la duración fijada en el art. 4.º de los presentes estatutos, si ántes no se hubiese acordado su prorogación por la junta general de accionistas. También se disolverá llegado el caso prevenido en el citado artículo de reducirse su capital á menos de la mitad, y no acordarse su aumento.

Art. 40. Disuelta que sea la Sociedad, se procederá á su liquidación con arreglo al Código de Comercio y demás leyes vigentes por el Consejo de administración, que tendrá para este caso las más amplias facultades. La junta general de accionistas conservará sus poderes hasta que la liquidación se termine.

Art. 41. Las cuestiones que puedan suscitarse con los acreedores durante la liquidación de la Compañía se someterán al fallo de árbitros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17, parte 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil.

En cuyos términos queda constituida dicha Sociedad anónima, prometiendo cumplir literalmente lo convenido en los estatutos y pactos anteriores, sin interpretarlos ni contradecirlos por concepto alguno.

Y yo el Notario advertí á los otorgantes la obligación de presentar copia de esta escritura en la liquidación del impuesto de hipoteca de este partido para satisfacer á la Hacienda el que correspondía, con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de su otorgamiento; y que la misma copia ó testimonio de ella y acta de constitución deberán también presentar los Administradores al Gobernador de la provincia para su inscripción en la Sección de Fomento de la misma dentro del plazo de 15 días, á contar desde mañana, para que verificada dicha inscripción remita el testimonio y acta al Ministerio de Fomento; y de insertar además dicha escritura y acta dentro del propio plazo en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en dicha ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las penas prevenidas en la misma y en la de presupuestos.

Así lo otorgan y firman con los testigos presenciales, que lo son Vicente Montes y Montiel, ebanista, y Antonio Sempere y Vitoria, Oficial de Notaría, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo. Enterados por

mi el Notario los otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para leer esta escritura por sí mismos ó para oírme la leer, optan por el segundo de dichos medios; y habiéndolo yo verificado en alta voz, la aprobaron todos. Y yo el referido Notario doy fé de conocer á los otorgantes, de su profesión, vecindad y de todo lo contenido en este instrumento público.—José de Villalonga.—Vicente Ferrandis.—José Candela.—R. Albers.—Francisco Moltó y Valor.—Vicente Juan Gisbert.—Antonio Boronat y Satorre.—Francisco Pellicer.—G. Brutinel.—José Soler.—Tomás Moltó.—Vicente Montes.—Antonio Sempere.—Lugar de un signo: Manuel Fabregat y Martín.

Concuerda bien y fielmente esta primera copia con su original, que señalada con el núm. 468 queda extendida en papel del sello 11.º en el protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en este corriente año, á que me remito.

Y en fé de ello, yo el infrascrito Notario libro la presente para los otorgantes en 15 fojas papel de los sellos 4.º y 11.º, números 42.629 y desde el 4.233.619 al 4.233.622 inclusive, 4.233.605 y 4.233.962, quedando anotada al pié de dicho registro, que signo y firmo en Alcoy á 30 de Julio de 1877.—Hoy y un signo.—Manuel Fabregat y Martín.—Hay un sello, en el que se lee: Notaría de D. Manuel Fabregat y Martín. Alcoy.

Lo relacionado así es de ver, y lo inserto concuerda bien y fielmente con lo que original se halla en dicha copia de escritura de Sociedad, que he devuelto al D. Rigoberto Albers, á que me remito.

Y en fé de ello yo el infrascrito Notario, á requerimiento del mismo, libro el presente en 15 fojas papel del sello 10.º, números desde el 873.903 al 873.909; habiendo extendido previamente el oportuno asiento en el libro indicador de estos de mi Notaría bajo el núm. 463, que signo y firmo en Alcoy á 30 de Julio de 1877.—Manuel Fabregat y Martín.

ACTA.

D. Manuel Fabregat y Martín, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y del distrito de esta ciudad de Alcoy, vecino de la misma.

Doy fé y testimonio que en el día de ayer se autorizó por mí el acta de constitución de la Sociedad anónima que su tenor dice así:

«En la ciudad de Alcoy, á los 25 días del mes de Julio del año 1877, ante mí B. Manuel Fabregat y Martín, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y del distrito de esta dicha ciudad de Alcoy, vecino de la misma, estando presentes los testigos que se dirán, comparecen D. José de Villalonga y Franco, viudo, propietario, de 53 años de edad; D. Rigoberto Albers y Monllor, casado, comerciante, de 38 años de edad; D. Francisco Pellicer y Abad, casado, comerciante, de 37 años de edad; D. Vicente Ferrandis y Roig, casado, comerciante, de 38 años de edad; D. Tomás Moltó y Mera, viudo, propietario, de 31 años de edad; D. José Soler y Quilis, casado, comerciante, de 43 años de edad; D. Gonzalo Brutinel y Carbonell, casado, propietario, de 32 años de edad; Don Antonio Boronat y Satorre, casado, propietario, de 53 años de edad; D. José Candela y Candela, viudo, fabricante de paños, de 60 años de edad; D. Francisco Moltó y Valor, casado, fabricante de paños, de 41 años de edad, y D. Vicente Juan Gisbert y Gosalbez, casado, propietario, de 65 años de edad; todos los comparecientes vecinos y empadronados en esta ciudad, como así lo acreditan por las cédulas personales, que exhiben, expedidas por la Alcaldía del Ayuntamiento de la misma con los números 673, 1.755, 2.218, 314, 228, 3.101, 5.454, 2.210, 464, 1 y 1.838; los cuales, hallándose con la capacidad legal necesaria, me requieren para que haga constar por medio de la presente acta notarial su conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y que habiéndose suscrito el número de acciones suficientes para dar por constituida la Sociedad anónima titulada *La Unión Alcoyana*, cuya escritura social se ha otorgado ante mí en este día y ántes del presente acta, la declaran constituida.

Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos insertos en la escritura social, proceden á la elección del Consejo de administración, resultando elegidos los Sres. D. Vicente Juan Gisbert y Gosalbez, D. Vicente Ferrandis y Roig, D. Rigoberto Albers y Monllor, Don Francisco Pellicer y Abad y D. Tomás Moltó y Mera.

Con lo cual se dió por terminada esta acta, que firman dichos señores comparecientes con los testigos presenciales, que lo son Vicente Montes y Montiel, ebanista, y Antonio Sempere Vitoria, Oficial de Notaría, vecinos de esta referida ciudad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo. Enterados por mí el Notario dichos señores otorgantes y testigos de su derecho para leer la presente por sí mismos ó para oírme la leer, optan por el segundo de dichos medios; y habiéndolo yo verificado en alta voz, lo aprobaron todos.

Y yo el referido Notario doy fé del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes, y de todo lo demás contenido en la presente acta.—José de Villalonga.—Vicente Ferrandis.—Antonio Boronat y Satorre.—R. Albers.—G. Brutinel.—Tomás Moltó.—Vicente J. Gisbert.—José Candela.—Francisco Pellicer.—Francisco Moltó y Valor.—José Soler.—Vicente Montes.—Antonio Sempere.—Lugar de un signo.—Manuel Fabregat y Martín.

Lo relacionado así es de ver, y lo inserto concuerda bien y fielmente con lo que original se halla en dicha acta, que señalada con el núm. 469 queda extendida en papel del sello 11.º en el protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en este corriente año, á que me remito.

Y en fé de ello, yo el infrascrito Notario libro el presente para los otorgantes en cuatro fojas papel del sello 10.º, números 873.959 y 873.851, quedando anotado al pié de dicho registro que signo y firmo en Alcoy á 26 de Julio de 1877.—Enmendado.—Ju.—vale.—Manuel Fabregat y Martín. X.—298

La Santa Cruz.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 96 del protocolo.—En la ciudad de Baeza, á 6 de Marzo de 1877, ante mí D. Antonio Malo Salas, Notario del Colegio de Granada y del distrito de esta población, de donde soy vecino, comparecen D. Antonio Lino Moreno y Quesada, viudo, propietario, de edad de 56 años, y D. Alejandro Monteagudo y Garro, casado, banquero, de 47 años, ámbos de este domicilio, en concepto de Gerentes de la Sociedad titulada *Monteagudo, Moreno y compañía*, establecida en esta dicha ciudad, que tienen la capacidad legal necesaria para contratar, á cuyo fin exhiben las cédulas personales que les han sido expedidas respectivamente con los números 30 y 682; y dijeron:

Primero. Que la citada Sociedad es dueña de una mina de plemo argentífero nombrada del *Pilar*, sita en el término de Cigudosa, provincia de Soria, y compuesta de 12 pertenencias, ó sean 120.000 metros cuadrados, que linda á Saliente con el barranco llamado de los Brasiles; al Norte con el mismo; á Poniente con el barranco de las Cabezas, y á Sur con el Cerro Colorado, según todo ello resulta del título de propiedad expedido por el Sr. Gobernador civil de dicha provincia á 23 de Agosto último; cuyo título, con el plano de demarcación que le acom-

paña y la diligencia de toma de posesión practicada en 17 de Octubre siguiente, fué registrado en el de la propiedad de Agreda, á que corresponde, con fecha 15 de Noviembre en el tomo 95, libro 2.º de Cigudosa, folio 173, finca núm. 211, inscripción 1.ª.

Segundo. Que el primitivo registrador de la mina fué Don Marcial Gonzalez Bienzobas, vecino de Madrid, el cual, cuando el expediente se hallaba en tramitación, cedió sus derechos á la referida Sociedad por escritura otorgada en Madrid á 23 de Marzo de dicho último año, ante el Notario D. Pablo de la Lanza; y en virtud de ella la Sociedad solicitó que el expediente se continuase á su nombre, como así se verificó, expidiéndosele el título reseñado en el punto anterior. El cedente D. Marcial Gonzalez estipuló como condición que la Sociedad cesionaria le reconociera el derecho perpetuo al 2 y medio por 100 de las acciones en que se dividiese la Sociedad que para la explotación de la mina había de constituirse; que estas acciones estuviesen exentas de todo pago, y que de los productos, cuando los hubiera, recibiría el D. Marcial el 2 y medio por 100 de las utilidades líquidas, equiparándose así en cuanto á los productos con el resto de las acciones, reservándose voz y voto como los demás socios en las juntas que la Sociedad celebrase.

Tercero. Que también tiene registradas expresada Sociedad Monteagudo, Moreno y compañía otras tres minas contiguas á las referidas, denominadas *Santa Cruz, La Trinidad y San Juan*, compuestas de 12 pertenencias cada una, y cuyos expedientes se hallan en tramitación.

Cuarto. Que no siendo conveniente á repetida Sociedad ocuparse de la explotación de dichas minas, ha resuelto constituir una Sociedad especial minera, como lo verificó por la presente escritura, y con sujeción á lo que previene el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en cumplimiento de lo cual los comparecientes en la representación que ostentan ceden y traspasan la propiedad de la mina y los derechos á los registros de las de la *Santa Cruz, La Trinidad y San Juan*, todo en la cantidad de 400 pesetas, á favor de la nueva Sociedad especial minera que se establece bajo las siguientes bases:

1.ª La Sociedad se titulará *La Santa Cruz*, y tiene por objeto la explotación y laboreo de las minas el *Pilar, La Santa Cruz, La Trinidad y San Juan*, que le han sido cedidas según queda expuesto.

2.ª La Sociedad subsistirá mientras lo crea conveniente á sus intereses; su domicilio legal es la ciudad de Baeza, donde residirá precisamente la Junta de gobierno.

3.ª La representación, dirección y administración de la Sociedad estará en la Junta de gobierno, cuyas facultades, número y cargos de los individuos que han de componerla se determinará en el reglamento social.

4.ª La Sociedad constará de 200 acciones nominativas, numeradas, iguales en derechos y obligaciones, y trasmisibles libremente por endoso con las formalidades de reglamento.

5.ª La Sociedad, haciendo suya la obligación contraída por su cedente con D. Marcial Gonzalez Bienzobas por la escritura que se ha reseñado en el punto segundo, reconoce á favor del mismo la propiedad de cinco acciones de las 200 en que se divide, con la cualidad de excepción de pago y demás circunstancias que en dicha escritura se mencionan.

6.ª Los dividendos pasivos serán ordinarios ó extraordinarios. Los ordinarios serán mensuales: la Sociedad en junta general acordará el máximo á que puedan ascender, y dentro de este límite la de gobierno decretará cada mes el dividendo correspondiente según los trabajos lo exijan. Los extraordinarios sólo pueden ser acordados por la junta general.

7.ª Todos los socios están obligados, con la sola excepción expresada en la base 5.ª, á satisfacer los dividendos ordinarios dentro de los 15 primeros días de cada mes, y los extraordinarios en el día que la junta general designe; y si llegado el respectivo vencimiento alguno no verificase el pago, el Presidente requerirá al mismo ó á su representante para que lo realice dentro de los 15 días siguientes: si dentro de dicho plazo no cumpliera este deber, se le dirigirá segundo y último requerimiento en igual forma; y si trascurridos otros tres días no hubiese cumplido su compromiso, la Junta de gobierno declarará la caducidad de la acción ó acciones cuyo dividendo no se hubiese satisfecho; quedando dicha acción ó acciones á beneficio de la Sociedad, y el socio privado de cuantos derechos pudieran corresponderle por este concepto. La Sociedad podrá disponer libremente de las acciones caducadas, ya reservándolas como propiedad suya, ya enajenándolas á otras personas.

8.ª Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria cuatro veces al año en los 15 primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, y en ellas se leerá una Memoria del estado de los trabajos y labores, como también el balance del trimestre anterior: en la de Enero se renovarán por elección los individuos de la Junta de gobierno, los cuales podrán ser reelegidos. El Presidente y Secretario de la Junta de gobierno desempeñarán las mismas funciones respecto á la Sociedad. Además de estas juntas generales ordinarias, las habrá extraordinarias cuando lo estime conveniente la Junta de gobierno ó lo pidan socios que representen lo menos 40 acciones: las convocatorias para unas y otras y el señalamiento del día en que hayan de celebrarse corresponde á la Junta de gobierno.

9.ª Los accionistas podrán delegar su representación en otras personas, ya sea dándoles poder en forma, ya por medio de oficio dirigido al Presidente. Las citaciones para las juntas, los requerimientos para el pago de dividendos, y todos los demás actos sociales se entenderán con los delegados, mientras no conste haber cesado en su delegación. La facultad de delegar es obligatoria para los socios que no residan en Baeza.

10.ª Los delegados tendrán en las juntas generales la misma personalidad y el número de votos que á sus representantes correspondan, sin perjuicio de los que puedan tener por derecho propio si son accionistas. También podrán pertenecer á la Junta de gobierno aunque no sean socios; pero en este caso su cargo sólo durará mientras sean tales delegados.

11.ª Los delegantes quedan en la obligación de estar y pasar por cuanto en su nombre hagan sus respectivos delegados, y sufrirán las consecuencias de las acciones ó omisiones de estos.

12.ª Los representantes legales de las mujeres casadas, y los de los menores é incapacitados, tendrán el carácter de socios por lo que respecta á las acciones que sus representantes posean.

13.ª Cuando una acción se halle dividida entre dos ó más partícipes, estos designarán una sola persona para que represente el todo de la acción en la Sociedad, la cual se entenderá únicamente con dicho representante.

14.ª En las sesiones de la junta general los votos se computarán uno por cada acción, cualquiera que sea el número de ellas que tenga ó represente una misma persona.

15.ª Para formar acuerdo en cada sesión se necesita: primero, que se unan los votos de la mayoría absoluta de las personas concurrentes á ella; y segundo, que los que con sus votos han constituido dicha mayoría representen también la mayoría absoluta de las acciones vivas de la Sociedad. Los

acuerdos tomados en esta forma se considerarán como ley de la Sociedad, y en tal concepto serán obligatorios para todos.

46. Si no se pudiese formar acuerdo por no reunirse en uno las dos mayorías, se citará a nueva sesión expresando el objeto, y en ella bastará para formar acuerdo la mayoría de las acciones; no pudiéndose tratar de otro asunto que del indicado en la convocatoria.

47. Cuando se trate de suprimir ó modificar cualquiera de las presentes bases, de vender el todo ó parte de la propiedad de las minas que posea la Sociedad, de la disolución de esta, ó del aumento de sus acciones, se necesita que las dos mayorías expresadas en la base 15 sean de las dos terceras partes, así de concurrentes como de acciones: no tiene aplicación para estos casos lo preceptuado en la base precedente.

48. En las sesiones de las Juntas de gobierno cada individuo tendrá un solo voto, y los acuerdos se formarán por la mayoría de estos.

49. La Junta de gobierno formará con arreglo á estas bases el reglamento por que la Sociedad ha de regirse, el cual será sometido á la deliberación y aprobación de la general.

20. Toda cuestión que se suscite entre la Sociedad y cualquiera de sus miembros, excepto las que tengan relación con la base 7.ª, se someterá á la decisión de dos amigables componedores y un tercero para el caso de discordia, nombrados por ambas partes, ó designado por la suerte el último si no hubiese avenencia en la elección.

La distribución actual de las acciones es la siguiente:

- D. Alejandro Monteagudo, ochenta y cuatro.
D. Antonio Lino Moreno, ochenta y tres.
B. Enrique Moreno Medina, diez.
D. Ambrosio Guijosa y Gomez, siete.
D. Rafael Cárdenas y Mendoza, siete.
D. Juan de Cozar Capistrano, dos.
D. Pablo Torres Rodriguez, dos.
Y D. Marcial Gonzalez Bienzobas, cinco.

Quinto. Estarán presentes en este acto, además de los señores D. Antonio Lino Moreno Quesada y D. Alejandro Monteagudo y Garro, los otros accionistas, á saber: D. Enrique Moreno y Medina, soltero, Abogado, de edad de 25 años; Don Ambrosio Guijosa y Gomez, casado, Profesor de Instrucción primaria, de 39 años; D. Rafael Cárdenas y Mendoza, casado, Tenedor de libros, de 26 años; D. Juan de Cozar Capistrano, casado, propietario, de 48 años, y D. Pablo de Torres Rodriguez, casado, propietario, de 54 años; todos de este domicilio, que tienen la aptitud legal necesaria para contratar, y están provistos de las cédulas personales, que les han sido expedidas respectivamente con los números 684, 885, 1.063, 19 y 882, desde luego otorgan: que constituyen la Sociedad especial minera denominada La Santa Cruz, compuesta de 200 acciones distribuidas en la forma que se ha expresado, bajo las bases estipuladas, que aprueban y ratifican, y se comprometen á cumplir estrictamente en la parte que á cada cual corresponde; declarando á los debidos efectos los referidos D. Antonio Lino Moreno y D. Alejandro Monteagudo estar reintegrados de las 400 pesetas en que han cedido á la Sociedad hoy constituida la mina del Pilar, y los registros de las de La Santa Cruz, La Trinidad y San Juan, cuya entrega confiesan y reproducen en forma legal.

Así lo dijeron y otorgaron todos los comparecientes, á quienes doy fé conozco, su vecindad y profesión, siendo testigos D. Francisco Ruiz Godoy y D. Juan Francisco Nebrera, de este domicilio, aptos para el caso, á todos los cuales lei la escritura porque así lo quisieron, la aprobaron y firman conmigo el Notario, que doy fé, así como de haberles advertido que las copias se han de registrar en el de la propiedad de Agreda y el Gobierno de esta provincia, previo el pago de los derechos, según expresa el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.—Antonio Lino Moreno.—Alejandro Monteagudo.—Enrique Moreno.—Rafael Cárdenas.—Juan de Cozar.—Pablo Torres Rodriguez.—Ambrosio Guijosa y Gomez.—Francisco Ruiz.—Juan Francisco Nebrera.—Signada.—Antonio Malo.

Yo el dicho Notario presente fui con los testigos al otorgamiento de la anterior escritura, y en fé de ello libro á instancia de los otorgantes esta primera copia en un pliego papel sellado 10.º y dos del 11.º, y la signo y firmo en el día de su fecha.—Hay un signo.—Antonio Malo.

Lo copiado concuerda á la letra con su original, que obra en esta Secretaría de mi cargo, á que me remito.

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, de orden del Sr. Presidente y con su V.º B.º libro el presente en Baza á 14 de Agosto de 1877, de que certifico.—Enmendado.—cuarenta.—Sobreraspado.—ocho.—todo vale.—El Secretario, Rafael Cárdenas.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Lino Moreno.

ACTA.

•Número 97 del protocolo.—En la ciudad de Baza, á 6 de Marzo de 1877, ante mí D. Antonio Malo Salas, Notario del Colegio de Granada y del distrito de esta población, mi vecindad, comparecen D. Antonio Lino Moreno Quesada, viudo, propietario, de edad de 56 años; D. Alejandro Monteagudo y Garro, casado, banquero, de 47 años; D. Enrique Moreno Medina, soltero, Abogado, de 25 años; D. Ambrosio Guijosa y Gomez, casado, Profesor de Instrucción primaria, de 39 años; D. Rafael Cárdenas y Mendoza, casado, Tenedor de libros, de 26 años; D. Juan de Cozar Capistrano, casado, propietario, de 48 años, y D. Pablo de Torres Rodriguez, casado, propietario, de 54 años, todos de este domicilio, que tienen la capacidad legal necesaria para contratar, y están provistos de cédulas personales, que exhiben, con los números 30, 682, 684, 885, 1.063, 19 y 882 respectivamente, y dijeron que por escritura otorgada hoy ante mí todos los comparecientes, con participación de D. Marcial Gonzalez Bienzobas, vecino de Madrid, han constituido Sociedad especial minera titulada La Santa Cruz para la explotación de la mina de plomo argentífero nombrada del Pilar, y de otras tres contiguas llamadas Santa Cruz, La Trinidad y San Juan, sitas en el término de Cigudosa, provincia de Soria; y obediendo lo que dispone el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida legalmente dicha Sociedad, así como que del nombramiento para la Junta de gobierno han resultado elegidos los señores siguientes:

- D. Antonio Lino Moreno, Presidente.
D. Alejandro Monteagudo, Tesorero.
D. Pablo de Torres, Vocal.
D. Juan de Cozar Capistrano, Vocal.
Y D. Rafael Cárdenas Mendoza, Secretario.

Los cuales aceptan en forma sus respectivos cargos, y de todo me interesaron los comparecientes levantase la presente acta, y que les facilitase copia para los efectos de ley, y la firman siendo testigos D. Francisco Ruiz Godoy y D. Juan Francisco Nebrera, de este domicilio, aptos para el caso, los que también firman conmigo el Notario, que doy fé.—Antonio Lino Moreno.—Alejandro Monteagudo.—Enrique Moreno.—Juan de Cozar.—Ambrosio Guijosa Gomez.—Pablo de Torres.—Rafael Cárdenas.—Francisco Ruiz.—Juan Francisco Nebrera.—Signada.—Antonio Malo.

Lo copiado concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, de orden del Sr. Presidente y con su V.º B.º, libro el presente en Baza á 14 de Agosto de 1877, de que certifico.—Entre líneas—sus respectivos cargos—vale.—El Secretario, Rafael Cárdenas.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Lino Moreno. X—999

Bolsas de Madrid.

Resumen oficial del día 20 de Agosto de 1877, comparado con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CANTIDAD AL CANTADO, Día 18, Día 20. Includes entries for renta perpétua, deuda amortizable, and acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAISES, BENEFICIO, PLAZAS, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcobate, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PAISES, BENEFICIO. Lists exchange rates for Paris (18 Agosto) and London (90 días fecha).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90.
París, á 8 días vista, 4'98 1/2-4'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESPESOR del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Agosto de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carnes de vaca, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba, y á 4'23 el kilogramo.
Idem de certero, á 3'57 pesetas la arroba, y á 4'12 el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'50 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'86 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Carbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'24 á 0'28 el kilogramo.
Judías, de 5'30 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'24 á 0'30 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'24 á 0'30 el kilogramo.
Lentejas, de 5'30 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'24 á 0'28 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Erizo, precio medio, á 4'27 pesetas la fanega, y á 2'02 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 4'95 pesetas la fanega, y á 8'95 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 142.—Carneros, 726.—Terneras, 49.—TOTAL, 947.

En peso en libras.... 74.719.—Idem en kilogramos.... 34.288.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus, Cént. Lists tax collection data for various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1877.—Por el Alcalde, el Teniente, el Barón del Castillo.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

ARANCELES DE ADUANAS.—EDICION OFICIAL DE 1877.—SE hallan de venta en la portería de la Dirección general del ramo, al precio de 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Juana Francisca Fremiot, viuda y fundadora, y Santa Basa, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Salesas.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—El último figurín.—Los Madriles.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve.—Concierto 22 bajo la dirección del Sr. Métra.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesión, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.